

El señor

de estado civil
el

Documento Nacional de Identidad N°

de profesión
de nacionalidad

y con domicilio

nacido
titular del

, se constituye en codeudor liso, llano y principal pagador de todas las obligaciones del presente, con renuncia expresa a los beneficios de excusión, división y retroacción, firmando al pie de la presente y cada uno de los anexos en prueba de conformidad.

p.p. FCA COMPAÑIA FINANCIERA S.A.

Firma del acreedor.....Firma del deudor.....

ENDOSOde.....de..... Páguese a la orden de..... Domiciliado en..... En.....N°..... Firma del endosante Firma del endosatario	REGISTRO DE ENDOSOde..... Registrado el endoso de..... A favor de..... Al folio respectivo del Libro del Registro. Firma del Jefe del Registro
CANCELACION DEL CONTRATO De.....de.....Pagado en la Fecha, cancélese en el Registro de Inscripción. Firma del último tenedor	REGISTRO DE CANCELACION: en la fecha se registró la cancelación del presente contrato, al folio respectivo del Libro del Registro. Firma del Jefe del Registro

TRASLADO:de.....de.....
Se toma nota en el folio respectivo del Libro del Registro, del traslado de los bienes de la siguiente ubicación:
.....
habiéndose efectuado la comunicación por nota archivada bajo el N°.....

.....
Firma del Jefe del Registro

Firma Certificante Deudor Prendario y Codeudor

Otras Anotaciones

Arancel de inscripción \$.....Pagado por Boleta N°.....de.....

ANEXO I AL CONTRATO DE PRENDA CON REGISTRO

Por \$ _____, celebrado con fecha de del año entre FCA Compañía Financiera S.A., con domicilio en Carlos María della Paolera 297, Piso 25 (CP 1001), Capital Federal, como acreedor (en adelante el "Acreedor") y el señor

como deudor (en adelante el "Deudor") se convienen las siguientes cláusulas anexas al expresado contrato:

1) Mora: La mora se producirá automáticamente de pleno derecho, sin necesidad de interpelación previa al Deudor, en los siguientes casos: a) si el Deudor no pagara la totalidad de cualquier cuota en la fecha convenida; b) si el Deudor se presenta en concurso preventivo o quiebra o se solicita la quiebra o concurso; c) si el bien prendado fuere trasladado del lugar o establecimiento en que según este contrato debe hallarse o guardarse, sin consentimiento por escrito del Acreedor o Endosatario del crédito prendario (en adelante el "Endosatario"); d) si dicho bien sufriera cualquier accidente o siniestro y/o disminuya su valor actual, y/o si fuera robado o hurtado, o vendido por el Deudor sin consentimiento del Acreedor o del Endosatario expresado por escrito; e) si el Deudor promueve como actor, sin conformidad del Acreedor o del Endosatario expresada por escrito, o se le inicia como demandado cualquier juicio que pueda afectar la situación del bien prendado; f) si el bien prendado fuere embargado, por cualquier monto, o secuestrado o gravado en cualquier forma; g) si el Deudor, el garante y/o cualquiera de los coobligados fuere o fuesen inhibidos; h) si se modificara cualquiera de los términos establecidos en las pólizas de seguros indicadas en el presente contrato; i) si el Deudor no cumpliera con cualquiera de las obligaciones asumidas en el presente contrato de prenda o en la obligación principal. En cualquiera de los casos precedentemente consignados o por omisión de las obligaciones que toma a su cargo el Deudor, caducarán los plazos de las cuotas estipuladas aún no vencidas, estén o no instrumentadas en pagarés y el plazo para el vencimiento de este contrato, haciéndose inmediatamente exigible el total adeudado el que devengará desde ese día hasta tanto el Acreedor o el Endosatario pueda disponer efectivamente del monto adeudado, un interés punitivo igual a la tasa de interés compensatorio más el 50% de dicha tasa, capitalizable mensualmente, sin perjuicio de las costas judiciales y gastos privados que se ocasionaren, inclusive los de traslado y depósito. El Deudor, el garante y el coobligado declaran que toman estos gastos a su exclusivo cargo, obligándose a su pago. El Deudor, el garante y el coobligado facultan al Acreedor o al Endosatario para que desde el momento en que se produzca la mora pueda solicitar contra ellos y contra cualquier bien o bienes de su propiedad, medidas precautorias tales como embargo, inhibiciones, prohibiciones de innovar, anotación de litis, etc., en forma indistinta. Estas medidas cautelares podrán tramitarse en el mismo juicio prendario, ya sea a su iniciación o en cualquier estado del proceso independientemente de la acción de ejecución sobre el bien prendado, la que proseguirá o no la elección del Acreedor o el Endosatario. En todos los casos la caducidad del plazo será facultativa para el Acreedor o el Endosatario y producirá sus efectos a partir del momento en que éste considere conveniente a sus intereses, para lo cual le bastará invocarla, sin necesidad de intimación o requerimiento alguno del Deudor. 2) Pagos: a) los pagos totales o parciales se efectuarán en el domicilio del Acreedor o del Endosatario, o en el que estos determinen en el futuro, en pesos. b) El Deudor, garante o coobligados aceptan que todos los gastos, comisiones y demás desembolsos que se originen por la demora en efectuar los pagos serán a su cargo, pues estos se consideran realmente realizados una vez percibidos en efectivo los importes. c) si el Deudor realiza pagos a través de entidades bancarias u otros terceros, el Acreedor y el Endosatario se reservan el derecho de aceptar el pago de cuotas fuera de término pero sin renunciar por ello al cobro de los intereses compensatorios y punitivos correspondientes. 3) Intereses: El Deudor declara conocer y aceptar que el monto total de la obligación garantizada para este contrato incluye el capital original de este préstamo, eventualmente seguro de vida y seguro del bien prendado, gastos y aranceles administrativos y los intereses que devengarán sobre los saldos de capital y otros conceptos adeudados. La tasa de interés compensatorio es la fijada en la portada del contrato de prenda. La tasa de interés punitivo será un 50% superior a la tasa de interés compensatorio. 4) Amortización: El presente crédito prendario se amortizará con el Sistema Francés o de amortizaciones progresivas. Las cuotas trimestrales, semestrales, anuales, etc., en caso de existir, llevarán los intereses compuestos, al igual que los días extras que pueda llegar a tener la financiación. 5) Secuestro y Recusación: Queda expresamente convenido para todos los casos de mora del Deudor, particularmente ante la que incurra por falta de pago, que: a) a pedido del Acreedor o Endosatario el juez interviniente decreta el secuestro del bien prendado sin necesidad de requerimiento previo; b) en el caso de secuestro del bien prendado no estuviere visible o se hubiesen adulterado las marcas, números o características de identificación, las partes aceptan la decisión de la persona autorizada para diligenciar el respectivo mandamiento como acto válido de identificación provisoria para posibilitar de inmediato el ejercicio de la medida; c) es facultad del Acreedor y del Endosatario proponer depositario del bien prendado, solicitar su remoción, proponer reemplazantes y trasladar el bien al lugar que mejor estime corresponder; d) el Deudor, garante y coobligados renuncian al derecho de recusar sin causa. 6) Excepciones: En caso de ejecución los ejecutados sólo podrán oponer la excepción de pago total comprobado por escrito mediante documento emanado del titular del crédito y/o sus Endosatarios o cesionarios que hagan referencia directa al contrato prendario de ejecución, renunciando expresamente a cualquier defensa, estén o no contemplados en el decreto ley 15.348/46 (Ley 12.962) o en el Código Procesal pertinente. Asimismo, en caso de ejecución, los ejecutados también renuncian a apelar la sentencia de trance y remate que dicta el juez de primera instancia que corresponda. 7) Subasta: se conviene respecto de la subasta del bien prendado: a) que el Acreedor o el Endosatario tiene facultad de proponer la persona que la realizará, aún cuando comprenda otros bienes que no sean los prendados; b) que el remate se efectuará en el lugar que indique el Acreedor o el Endosatario, con la base equivalente al cincuenta por ciento de la deuda que se reclame en concepto de capital. En caso de fracaso del primer remate, se efectuará un segundo remate sin base; c) que se reduce a tres (3) los días de anticipación previstos en el artículo 31 del decreto Ley 15348/46 (Ley 12962); d) que en el caso de que sean varios los bienes prendados que deban subastarse, el Acreedor queda autorizado para solicitar la venta conjunta en block o por unidades y está facultado, en este último caso, para establecer las bases respectivas a su discreción exclusiva; e) que el edicto de venta se publicará exclusivamente en el Boletín Oficial; f) el Acreedor y/o Endosatario de los bienes secuestrados, sin que el Deudor pueda promover recurso alguno. El Acreedor y/o Endosatario podrán proceder a la venta de los bienes secuestrados en la forma prevista por el art. 585 del Código de Comercio, sin que el Deudor pueda ejercitar acción alguna. 8) Endoso: a) si existiere endoso las partes convienen que la ejecución podrá promoverla, indistintamente, el endosante o el Endosatario que resulte portador del certificado prendario. b) El endosante renuncia expresamente a la exclusión personal, a la material de los bienes prendados y al término de treinta (30) días de caducidad del artículo 24 del decreto Ley 15.348/46 (Ley 12.962), el que queda prorrogado de trescientos sesenta y cinco (365) días. 9) Derechos Específicos del Acreedor: El Acreedor o el Endosatario podrá utilizar el procedimiento autorizado por el artículo 39 del decreto Ley 15.348/46 (Ley 12.962), a cuyo fin se conviene que: a) el Acreedor o el Endosatario podrán designar depositario de los bienes secuestrados a un tercero y los gastos y honorarios de dicha gestión son a cargo del Deudor, garante y coobligados, cualquiera fuere el tiempo que demore la realización de los bienes secuestrados; b) una vez secuestrados los bienes prendados, el Acreedor o el Endosatario está facultado para efectuar su realización en

Firma Acreedor

Firma Deudor

Firma Codeudor

el lugar y oportunidad que estime mas conveniente para la obtención de un mejor precio en el remate; c) secuestrados los prendarios y no siendo posible su realización inmediata por dificultades de plaza, estado o naturaleza de la prenda, el Acreedor o Endosatario queda facultado para arrendar los bienes a terceros, imputando el precio del arriendo a la deuda por todo concepto; d) en el caso de venta de los bienes secuestrados, el Acreedor o el Endosatario está facultado para realizar todos los actos necesarios para anotar la transferencia de los bienes secuestrados y vendidos en los registros que correspondan, importando mandatos especiales a tal fin en la presente cláusula; e) el Acreedor o el Endosatario está facultado para realizar todos los actos necesarios para lograr el secuestro efectivo de los bienes prendados aunque ello implique la rotura de muros o empotramiento de maquinarias; todo ello a costo del Deudor y sin responsabilidad del del Acreedor o Endosatario por deterioro de la cosa prendada o en los sitios de emplazamiento; f) el Acreedor o el Endosatario podrá efectuar a cargo del Deudor reparaciones en el bien secuestrado, si lo juzga necesario para una mejor realización de la prenda. Dichos gastos serán considerados como la conservación de la cosa y devengarán interés compensatorio y punitivo conforme a la cláusula I. 10) Cláusulas Generales: a) El Deudor se obliga a mantener en condiciones de fácil y absoluta legitimidad las marcas, señales o números puestos en el bien prendado. b) el Acreedor o el Endosatario está facultado para realizar judicialmente otros bienes que los afectados a la garantía prendaria y a solicitar medidas precautorias sobre dichos bienes ya sea para realizarlo antes de la prenda o en caso de insuficiencia de garantía a juicio del Acreedor o el Endosatario. c) el hecho de prender la cosa a terceros, en grado ulterior sin autorización previa y por escrito del Acreedor o del Endosatario originará la caducidad del plazo y la mora del Deudor prendario sin perjuicio de la nulidad del acto. d) todos los gastos efectuados durante la mora devengarán intereses compensatorios y punitivos desde que ellos se realicen. e) el Acreedor podrá descontar el presente crédito prendario con cualquier entidad financiera de plaza, de acuerdo a las normas vigentes. 11) Codeudores Solidarios: Queda entendido que cuando dos o mas personas suscriban la prenda, asumen el carácter de codeudores solidarios en los términos del artículo 827, artículo 828 y siguientes del Código Civil y Comercial. 12) Transferencia de la Cosa Prendada: Cuando el Deudor transfiera el bien gravado dentro del procedimiento del artículo 9 del decreto Ley 15.348/46 (Ley 12.962) vendedor y comprador quedarán solidariamente obligados al pago de crédito prendario. 13) Seguros: El Deudor se obliga a mantener ininterrumpidamente asegurado el bien prendado, en una entidad aseguradora debidamente autorizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación a elección del Acreedor o Endosatario, por un importe equivalente al valor actualizado de dicho bien y mediante una póliza de seguros por la cual se encuentren cubiertos los mas importantes riesgos, según los planes autorizados por la rama de seguros de que se trate por la citada Autoridad de Control. En función de dicha obligación: El Deudor deberá entregar al Acreedor o al Endosatario el original de la póliza que haya contratado, lo que incluirá una cláusula en la cual se disponga que en razón que el asegurado ha sido notificado de la constitución de esta prenda a favor del Acreedor y el Endosatario con relación al bien prendado y asegurado, el Deudor (asegurado) transfiere al Acreedor o al Endosatario su derecho al cobro de la indemnización que corresponda en caso de siniestro que afecte dicho bien en la medida del interés emergente de su crédito, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 17.418. Asimismo el Deudor se obliga a contratar un seguro de vida, en una aseguradora a satisfacción del Acreedor y con endoso a favor del mismo, con las mismas facultades señaladas precedentemente en cuanto al cobro de la indemnización respectiva. Los montos del seguro del bien prendado y de vida podrán ser incluidos en el préstamo. 14) Los gastos relacionados con el préstamo, se!ladados, aranceles de inscripción del automotor y prenda, impuestos, seguros, comisiones, gestión de cobro extrajudicial y/o judicial, honorarios y/o cualquier otro que se origine, serán a cargo del Deudor. Asimismo, el Deudor acepta que el Acreedor o Endosatario liquide en cada cupón de pago y cobre, gastos o aranceles administrativos vinculados con la tramitación y gestión de los seguros, cobro de las cuotas respectivas, pago de las respectivas primas y demás tareas inherentes a ello y a la gestión extrajudicial o judicial de cobro de cuotas morosas, concepto este de gastos administrativos que se encuentra enteramente cubierto por el presente contrato de prenda con registro. 15) Inscripción: En caso de que este contrato no estuviese debidamente inscripto dentro de los treinta (30) días de la fecha, por cualquier causa se incurrirá en mora de pleno derecho y el Acreedor o Endosatario con notificación fehaciente previa, podrá exigir la cancelación del mismo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de dicha notificación. De no producirse la cancelación, el Acreedor o Endosatario podrá iniciar la inmediata demanda ejecutiva contra deudores y fiadores por cobro del importe máximo de este contrato. Se conviene también a sola manifestación del Acreedor o del Endosatario al iniciar el juicio ejecutivo será prueba suficiente de la mora en el cumplimiento de las obligaciones asumidas. 16) Cláusula Especial: renunciamos a invocar el artículo 961, artículo 963, artículo 1061 y artículo 1063 del Código Civil y Comercial en cualquier supuesto en que la prestación a nuestro cargo se tomara excesivamente onerosa. 17) Jurisdicción y Competencia: Las partes renuncian al fuero federal y convienen incluir entre los jueces por los cuales puede optar el Acreedor o el Endosatario de acuerdo con el artículo 28 del decreto 15.348/46 (Ley 12.962) para promover la acción prendaria, al juez competente de la Ciudad de Buenos Aires donde el Deudor constituye domicilio especial en la calle _____ para este caso y a todos los efectos del presente contrato, inclusive notificaciones privadas o judiciales. Las partes incluyen también a los jueces ordinarios de la Ciudad de Buenos Aires donde el Deudor constituye domicilio especial a los efectos preindicados en la calle _____ expediente judicial de ejecución de este contrato prendario. Declara el Deudor bajo juramento en el momento de suscribir el presente contrato que su domicilio es en _____, provincia de _____.

Los términos y condiciones del presente anexo se expresan en singular, debiéndose entender en plural cuando ello corresponda por la cantidad de bienes, deudores, codeudores, Endosatarios y cualquier otra circunstancia.- El no ejercicio de un derecho en un momento determinado, no implicará renuncia en el futuro a tales derechos.- La invalidación judicial de una cláusula, no implicará la invalidación de las restantes.- Los títulos son indicativos y no servirán para interpretar los contenidos. _____

Firma Acreedor

Firma Deudor

Firma Codeudor